

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son la modificación en la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral¹.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto número 536 a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV En fecha 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG814/2015, designó para ocupar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³ al Licenciado José Alejandro Bonilla Bonilla.

¹ En lo sucesivo, INE

² En adelante, LGIPE

³ En adelante, OPLE.

- V** El 20 de mayo de 2016, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **A147/OPLE/VER/CG/20-05-16** designó al Maestro Hugo Enrique Castro Bernabe como Secretario Ejecutivo del OPLE; por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, según lo dispuesto en los artículos 112 fracción I y 115, fracciones I y II, del Código Electoral.
- VI** El 22 de junio de 2020, la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, emitió el Decreto número 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 248, en misma fecha.
- VII** El 28 de julio del año 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 300, Tomo CCII, se publicó el Decreto 580 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵ y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- VIII** El 1 de octubre de 2020, se publicó el decreto 594, en el número extraordinario 394 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el cual reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral para el estado de Veracruz.
- IX** El 16 de octubre de 2020, este Consejo General emitió el Acuerdo OPLEV/CG161/2020 por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que fue

⁴ En lo sucesivo, Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente, Código Electoral.

reformado en fecha 10 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo OPLEV/CG215/2020.

- X** El 23 de noviembre de 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del decreto 576 referido en el antecedente VI.
- XI** El 3 de diciembre de 2020, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, la SCJN determinó la invalidez del Decreto 580, referido en el antecedente VII y del decreto 594, referido en el antecedente VIII. Dicha resolución le fue notificada al Congreso del Estado de Veracruz el 4 de diciembre de 2020.
- XII** El 5 de diciembre de 2020, la Asamblea General del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷ nombró como Presidente y Secretario de su Consejo Directivo, respectivamente, a los Licenciados Adolfo Montalvo Parroquín y Alfonso Díaz Lozada.
- XIII** El 16 de diciembre de 2020 dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con la Instalación del Consejo General del OPLE en Sesión Solemne.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

⁶ En adelante, SCJN.

⁷ En lo subsecuente, Colegio de Notarios

1. El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 66, apartado A de la Constitución Local.
2. El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en su artículo 5, numeral 1, inciso bb), dispone que corresponde al Consejo General aprobar la suscripción de convenios, respecto de actividades relacionadas directamente con los procesos electorales locales.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho

apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

5. Que el Consejo General del OPLE tiene como atribuciones: promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana; así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere el artículo 108, fracción XL del Código Electoral.
6. Así mismo, de conformidad con el artículo 100, fracción XVII del Código Electoral, el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, tiene la atribución de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
7. Que es atribución del Presidente del Consejo General del OPLE, firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General y establecer vínculos entre el Organismo que representa; y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del OPLE, como lo señala el artículo 111, fracciones II y X del Código Electoral.
8. En relación con lo anterior, es de precisarse que de conformidad con el numeral 115, fracción I del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo cuenta entre sus atribuciones, con la de representar legalmente al OPLE.
9. Ahora bien, el artículo 36 del Reglamento para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral, establece que, en

auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración del Notariado Público, a fin de que cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a las diversas etapas de la jornada electoral y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación. Asimismo, para facilitar tal colaboración se podrá celebrar convenio con el Colegio de Notarios de la entidad federativa.

10. Además, el artículo 10 del referido Reglamento establece que para la capacitación de las servidoras públicas y servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral, la Presidencia del Consejo General del OPLE y la Secretaría Ejecutiva podrán suscribir convenios con los Colegios de Notarios del país, instituciones académicas, autoridades jurisdiccionales y demás organismos con los que se puedan desarrollar los programas de capacitación establecidos.
11. A la luz de lo anterior es necesario analizar el marco jurídico relativo a la Notaría Pública.
12. En primer término, es importante considerar que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸, el Estado es el depositario original de la fe pública, por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, mediante patente para el ejercicio de la función notarial, la cual se otorga, suspende o revoca de conformidad con las disposiciones de la Ley y demás aplicables, con el objeto de autenticar actos o hechos jurídicos, con base en los principios de seguridad y certeza jurídica.

⁸ En adelante, Ley del Notariado.

13. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Notariado, la función notarial se forma por el conjunto de actos y hechos jurídicos que se pasan por la fe pública delegada a los Notarios, para asegurar su autenticación, mediante el otorgamiento de instrumentos y la emisión de testimonios, así como su archivo, depósito o inscripción en el registro de la materia, de conformidad con la competencia y concurrencia que establecen las leyes y disposiciones aplicables.
14. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Notariado, la función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia en que se fundamenta la institución del Notariado en el estado.
15. Igualmente, de acuerdo con los artículos 12, párrafo primero; 13 y 14 de la Ley del Notariado, la Notaría se ubicará dentro del municipio y demarcación territorial que determine la autoridad, y ostentará en un lugar visible, la leyenda de ser Notaría; el nombre de su titular y el número que le corresponda. De igual forma, cada Notaría será atendida por un Notario y estará abierta al público en días hábiles, por lo menos siete horas diarias, así como en el horario que se establezca en otras disposiciones aplicables.
16. En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 21, fracciones I, II y III de la Ley del Notariado, es función del Notario ejercer la fe pública delegada por el Estado; dar formalidad a los actos jurídicos, y dar fe de los hechos que le consten.
17. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, fracción III de la Ley del Notariado, es una obligación del Notario ejercer sus funciones cuando

sean solicitados o requeridos, siempre que no exista para ello algún impedimento o motivo de excusa.

- 18.** En el mismo tenor, el artículo 186 de la Ley del Notariado, señala que el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁹ es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 19.** Además, en términos del artículo 190, primer párrafo de la Ley del Notariado, la actuación y dirección de Colegio de Notarios es a través de un Consejo Directivo integrado por nueve de sus miembros, para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal Académico, Vocal de Proyectos Legislativos y Vocal de Mutualidad.
- 20.** Por otra parte, conforme al artículo 197 de la Ley del Notariado, el Presidente del Colegio de Notarios tendrá la representación legal del Colegio de Notarios y proveerá lo necesario para la ejecución de las resoluciones y acuerdos que la autoridad competente emita, así como las del Colegio de Notarios y su Consejo Directivo.
- 21.** En ese sentido, la Actuación de los Notarios del estado de Veracruz en jornadas electorales, además de lo preceptuado por los ordenamientos legales de la materia; se encuentra regulada por el artículo 9, fracción VII de la Ley del Notariado.
- 22.** En vista de lo anterior, se estima viable y necesario autorizar la firma de un convenio con el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de

⁹ En los subsecuente, Colegio de Notarios

Ignacio de la Llave, que permita lograr un mayor entendimiento, coordinación, colaboración y eficiencia para el cumplimiento de las responsabilidades que cada institución tiene, con motivo de los acontecimientos que surjan durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

23. Cabe agregar, que al presente Acuerdo se anexa y forma parte integral del mismo, el Proyecto de Convenio Específico de Apoyo y de Colaboración que celebrarán el Colegio de Notarios y este Organismo; el cual, de manera general establece los compromisos que cada una de las partes asumirá dentro de las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como para el fortalecimiento de la función de la Oficialía Electoral.

24. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169, 178 y, en general el Libro Quinto, así como demás relativos y

aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 17 y 124 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado deberán suscribir el Convenio a que se ha hecho referencia en el punto de Acuerdo anterior y, en su caso, los anexos técnicos necesarios para su implementación.

TERCERO. Adjúntese al presente Acuerdo el Proyecto de Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Notifíquese al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet de este Órgano Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticinco de marzo de 2021, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez; Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE